



Excm. Sra. Secretaria de Estado –
Presidenta
del Consejo Superior de Deportes

En Madrid, a 26 de Noviembre de 2019.

Excm. Sra.:

Con el fin de poder clarificar una serie de extremos de importancia para el desarrollo del proceso electoral en esta Real Federación Española de Automovilismo, al amparo de lo previsto en la Disposición Final Primera de la ORDEN ECD/2764/2015, de 18 de Diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Españolas, -y después de haberlo acordado la Junta Directiva de esta Real Federación mediante voto telemático-, pasamos a someter a su consideración las siguientes cuestiones, a los efectos de recabar la previa conformidad o reparos del Consejo Superior de Deportes sobre las mismas.

Es importante poner de manifiesto -como cuestiones previas- las siguientes:

1ª./ Que la Orden ECD/2764/2015, de 18 de Diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Españolas, y que sirvió de norma reguladora del anterior proceso del año 2016, sigue plenamente en vigor.

2ª./ Que, al amparo de la referida Orden Ministerial, con fecha 14 de Junio de 2016, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ante el que comparecemos, aprobó el Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Automovilismo, que también se encuentra plenamente vigente.

3ª./ Que, en estas circunstancias, es intención de esta Federación regir el proceso electoral del próximo año 2020, por el mismo Reglamento Electoral ya aprobado, el cual es plenamente aplicable.

4ª./ Que el Reglamento Electoral vigente, parte de la base de alguna excepción o cambio de criterio, excepcional, que fueron expresamente aceptados por resolución del Presidente del Consejo Superior de Deportes, de fecha 10 de febrero de 2016, dictada al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de Diciembre.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO

Escultor Peresejo, 68 bis • 28023 Madrid
Tel. +34 91 729 94 30 • Fax +34 91 357 02 03 • rfeda@rfeda.es

www.rfeda.es

MEMBER OF



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e19N0000346

CSV

GEISER-9160-46be-9782-4f1d-9bf9-7b14-a1a3-a10d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

28/11/2019 11:12:42 Horario peninsular

Validez del documento

Copia





5ª./ Que dado que se mantiene la vigencia de dicho Reglamento Electoral, podría considerarse que las excepciones y cambios de criterio solicitados en su día, y acordados por el CSD sin sujeción a plazo ni a término, se han de entender también vigentes, al seguir vigente la misma norma de cobertura de tal autorización, y concurrir de nuevo en estas fechas, las mismas circunstancias de hecho que determinaron la necesidad de solicitar entonces esas excepciones, lo mismo que se había solicitado y concedido en los procesos electorales de los años: 1992, 1996, 2000, 2004, 2008, 2012 y 2016.

No obstante lo cual, con el fin de garantizar al máximo la transparencia del proceso electoral, por medio del presente escrito se vuelve a reiterar del Consejo Superior de Deportes la solicitud formal para que se autorice a la Real Federación Española de Automovilismo:

- A./ La posibilidad de iniciar el proceso electoral, no necesariamente en el mes de septiembre de 2020, como se había solicitado y concedido en elecciones anteriores, pero sí, al menos, con posterioridad al término del primer cuatrimestre de 2020. De hecho, la intención de esta Federación es iniciarlo en el mes de mayo de 2020, modificando para ello el criterio contenido en el artículo 2.3 de la Orden ECD/2764/2015.
- B./ A incrementar el porcentaje del Estamento de Oficiales hasta el 16'90% de los miembros electos de la Asamblea General, habida cuenta que en la modalidad del automovilismo, no existe el estamento de técnicos, y de la importancia singular del de oficiales para la existencia de la actividad deportiva de esta modalidad, lo que supone superar ligeramente los porcentajes establecidos en el artículo 10.3 de la Orden ECD/2764/2015, modificando para ello el criterio contenido en dicho precepto.
- C./ A configurar la circunscripción electoral del estamento de Clubes como estatal, en lugar de una combinación de circunscripciones autonómicas y una estatal residual, con la limitación -en salvaguarda de la proporcionalidad territorial- de que los clubes electos de una misma autonomía no podrán superar el número de puestos en la Asamblea General resultante de aplicar la fórmula matemática para determinar si la circunscripción debiera ser estatal o autonómica, y la garantía de que las autonomías que no alcancen la unidad por este procedimiento, podrán llegar a tener hasta un máximo de un representante, por número de votos recibidos, modificando para ello el criterio contenido en el artículo 7.1 de la Orden ECD/2764/2015.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO

Escultor Peresejo, 68 bis • 28023 Madrid
Tel. +34 91 729 94 30 • Fax +34 91 357 02 03 • rfeda@rfeda.es

www.rfeda.es

MEMBER OF



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e19N0000346

CSV

GEISER-9160-46be-9782-4f1d-9bf9-7b14-a1a3-a10d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

28/11/2019 11:12:42 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-9160-46be-9782-4f1d-9bf9-7b14-a1a3-a10d



Dado que el contenido de alguna de las cuestiones que planteamos, podría precisar de informe del Tribunal Administrativo del Deporte, informe que es preceptivo, aunque no sea vinculante, y dado que históricamente esta Federación viene solicitando, al amparo de las diferentes Órdenes Ministeriales que han regido los anteriores procesos electorales federativos desde 1992, estas mismas excepciones, las cuales le han sido siempre concedidas por ese Consejo Superior de Deportes mediante las correspondientes resoluciones formales, se formula esta solicitud con tiempo suficiente para no afectar al inicio del proceso electoral 2020.

Como podrán apreciar en los fundamentos de cada una de las peticiones que planteamos, solo se trata de adecuar -en la medida de lo posible- las normas electorales a la realidad operativa del automovilismo deportivo, con la única finalidad de garantizar el derecho de sufragio activo y pasivo a la mayor cantidad posible de titulares de licencia, y con ello hacer lo mas amplio, justo y transparente posible el proceso electoral, y menos gravoso desde el punto de vista de su coste económico.

ARGUMENTACIÓN EN APOYO DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS:

1ª./ Cuestión.-

En apoyo y fundamento de la pretensión de iniciar el proceso electoral de la Real Federación Española de Automovilismo en los primeros días de mayo de 2020, en lugar de en el primer cuatrimestre de dicho año, se ponen de manifiesto los siguientes argumentos:

1º./ La temporada deportiva del automovilismo coincide con el año natural, tanto en el ámbito estatal como en el internacional, y, sobre todo en Europa, dentro del año natural, la actividad deportiva, en su mayor parte, se desarrolla entre los meses de marzo o abril, hasta octubre, o primeros de noviembre.

La primera consecuencia de este hecho inexorable, es que a primeros de año, y hasta bien entrada la primavera, no se han expedido ni siquiera el 25% de las licencias de todos los estamentos, por cuanto los federados esperan a necesitar tomar parte en una competición, para solicitar y obtener la licencia correspondiente.

Normalmente, a partir de finales del mes de abril ya se han expedido por las Federaciones Autonómicas un porcentaje alto de las licencias totales, y es por esta razón, entre otras, por la que se solicita este aplazamiento en el inicio del proceso electoral, para evitar que los electores pudieran verse sorprendidos en la necesidad de solicitar demasiado pronto sus respectivas licencias, en un momento en el que, a lo mejor, no contaban con realizar ese gasto.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO

Escultor Peresejo, 68 bis • 28023 Madrid
Tel. +34 91 729 94 30 • Fax +34 91 357 02 03 • rfeda@rfeda.es

www.rfeda.es

MEMBER OF



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e19N0000346

CSV

GEISER-9160-46be-9782-4f1d-9bf9-7b14-a1a3-a10d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

28/11/2019 11:12:42 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-9160-46be-9782-4f1d-9bf9-7b14-a1a3-a10d



2º./ Es evidente que cuanto antes se concluya el proceso electoral, antes podrá el presidente electo y su Junta Directiva empezar a trabajar en la temporada y en la legislatura siguiente, por eso este año no se solicita el aplazamiento del inicio hasta el tercer cuatrimestre, sino que bastaría a los efectos perseguidos, con empezar en el mes de mayo de 2020.

Se trata de lograr un compromiso equilibrado entre una fecha de inicio del proceso electoral lo más temprana posible, -para lograr también una fecha de elección del Presidente también lo más temprana posible-, y el tiempo suficiente para que la mayoría de los licenciados se hayan sacado ya sus respectivas licencias cuando se convoquen las elecciones.

3º./ Como último argumento, sirva manifestar que en los anteriores procesos electorales: 1992, 1996, 2000, 2004, 2008, 2012 y 2016, siempre se ha acordado conceder esta excepción por parte del Consejo Superior de Deportes, en base a la realidad expuesta, es decir, al tenerse en cuenta que la temporada deportiva del automovilismo se desarrolla en coincidencia con el año natural, de tal forma que si el proceso electoral se iniciara en el primer cuatrimestre, se causarían sustanciales perjuicios, o a los electores, o a la propia actividad internacional de la RFEDA como institución, lo que produciría deterioro de la imagen exterior de nuestro deporte.

2ª./ Cuestión.-

En cuanto a las razones para mantener el número de 9 representantes por el estamento de oficiales en el seno de la Asamblea General, cifra estatutaria, que representa el 16'9% de los 53 miembros electos de la misma, son las siguientes:

1.ª/ La inexistencia de estamento de técnicos. Lo que permitiría, al amparo de lo previsto en los artículos 10.3. y 10.5. de la Orden ECD/2764/2015, que se atribuyera la totalidad de esta representación proporcionalmente al resto de estamentos.

En el caso que nos ocupa, la atribución proporcional al resto de estamentos no sería suficiente para dar cobertura a los nueve puestos que el estamento de oficiales tiene en el seno de la Asamblea General, ya que la distribución proporcional del 15% del estamento de técnicos solo daría al de jueces y árbitros un 1'5% a sumar a su 10% inicial, esto supone un total de 11'5%, cuando se precisaría llegar hasta el 16'9% para dar cobertura a los nueve puestos que establecen los estatutos vigentes de la RFEDA.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO

Escultor Peresejo, 68 bis • 28023 Madrid
Tel. +34 91 729 94 30 • Fax +34 91 357 02 03 • rfeda@rfeda.es

www.rfeda.es

MEMBER OF



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e19N000346

CSV

GEISER-9160-46be-9782-4f1d-9bf9-7b14-a1a3-a10d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

28/11/2019 11:12:42 Horario peninsular

Validez del documento

Copia





2.ª/ El hecho de que los estatutos de la RFEDA establezcan un total de nueve puestos de oficiales en el seno de la Asamblea General, no es una decisión caprichosa, se trata de la constatación estatutaria de la verdadera importancia de este colectivo en el automovilismo deportivo. Incluso podría decirse que este número es demasiado pequeño a la vista de la importancia real del estamento para la práctica del deporte, de su altísima participación en los órganos colegiados de la Federación, y del interés y creatividad que viene demostrando en la marcha y desarrollo del deporte del automóvil.

3.ª/ La realidad del automovilismo, que no es en absoluto un deporte de club, sino eminentemente individual, implica que existen en España unos 200 clubes deportivos, y más de 7.000 oficiales, siendo que los clubes tienen 24 puestos en la Asamblea General y los Oficiales solo 9, lo cual es ciertamente desproporcionado.

4.ª/ En la realidad del deporte del automóvil, la importancia funcional de los distintos estamentos queda perfectamente definida con el siguiente ejemplo: para la celebración de una competición en un circuito, por ejemplo, son necesarios mas de 300 oficiales para “montar la pista” en condiciones de seguridad, y que unos 12, 15 ó 20 pilotos-deportistas tomen parte en ella, pero no es necesario que intervenga ningún club, ni ninguna marca, para que una competición automovilística oficial se realice. De aquí la enorme diferencia de magnitud entre el estamento de oficiales o el de deportistas y el de clubes.

Y visto desde otro punto de vista, comparativo con otros deportes, para que 22 jugadores celebren un partido de fútbol, incluso de primera división, solo son necesarios un máximo de cuatro o cinco árbitros (incluidos: el principal, los linieres, el cuarto y los que operan el VAR), pero en automovilismo sin un mínimo de 200 a 300 oficiales, no se puede siquiera montar una carrera.

5.ª/ Tradicionalmente, el estamento con mayor nivel de participación activa en los órganos colegiados de la RFEDA, ha sido el de oficiales, el grado de absentismo a las convocatorias es el menor de todos los estamentos, y su capacidad de trabajo -desde siempre- viene haciendo de este colectivo, uno de los principales motores de la promoción y del desarrollo de nuestro deporte.

6ª./ En los anteriores procesos electorales siempre se ha acordado esta excepción por parte del Consejo Superior de Deportes, en base a la realidad expuesta, es decir, al tenerse en cuenta que el Estamento de Oficiales es el verdadero pilar sobre el que se asienta el automovilismo como deporte, y que debe tener una representación en la Asamblea General de la RFEDA adecuada a su importancia real.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO

Escultor Peresejo, 68 bis • 28023 Madrid
Tel. +34 91 729 94 30 • Fax +34 91 357 02 03 • rfeda@rfeda.es

www.rfeda.es

MEMBER OF



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e19N0000346

CSV

GEISER-9160-46be-9782-4f1d-9bf9-7b14-a1a3-a10d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

28/11/2019 11:12:42 Horario peninsular

Validez del documento

Copia





3ª./ Cuestión.-

Como se ha dicho, consiste en la posibilidad de que el estamento de clubes se configure en base a una sola circunscripción estatal, -en lugar de una combinación de circunscripciones autonómicas y una estatal residual-, eso sí, con la limitación -en salvaguarda de la proporcionalidad territorial- de que los clubes electos de una misma autonomía no puedan superar el número de puestos en la Asamblea General resultante de aplicar la fórmula matemática para determinar si la circunscripción debiera ser estatal o autonómica que prevé el artículo 7.1 de la Orden ECD/2764/2015, y la garantía de que las autonomías que no alcancen la unidad por este procedimiento, podrán llegar a tener hasta un máximo de un representante, por número de votos recibidos.

A favor de esta tesis:

1º./ El único estamento de esta RFEDA que puede configurarse a la vez en base a circunscripciones autonómicas y estatal, es el de clubes, ya que los otros tres, a saber, deportistas, oficiales y marcas, son estatales.

2º./ Dado el muy escaso número de clubes en automovilismo (téngase en cuenta que, incluidas las personas jurídicas que conforme a la normativa federativa tengan aptitud para participar en competiciones, este estamento solo tiene unos 250 miembros (licencias) sobre las mas de 12.000 licencias del resto de estamentos de la RFEDA), de los que escasamente la mitad acaban formando parte del censo electoral. Al final, este estamento, históricamente, no supera los 120 votantes, cuando los deportistas suelen ser varios miles, y lo mismo los oficiales.

De hecho, en las elecciones del año 2016 había 274 clubes en el Listado de Integrantes de la RFEDA de diciembre de 2015, y al final solo hubo 129 en el Censo Electoral de 2016.

En este mes de noviembre de 2019, con la temporada deportiva casi concluida, figuran 262 clubes en el Listado de Integrantes, doce menos que en 2015, por lo tanto, es mas que previsible que en el Censo Electoral de 2020, sean escasamente 120 los clubes con derechos políticos activos y pasivos.

En el proceso electoral de 2016 -siguiendo al pie de la letra el contenido del artículo 7.1 de la Orden ECD/2764/2015 debería configurarse una circunscripción estatal para 7 federaciones autonómicas, y 10 circunscripciones autonómicas que serían las siguientes (marcadas en amarillo):



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO

Escultor Peresejo, 68 bis • 28023 Madrid
Tel. +34 91 729 94 30 • Fax +34 91 357 02 03 • rfeda@rfeda.es

www.rfeda.es

MEMBER OF



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e19N0000346

CSV

GEISER-9160-46be-9782-4f1d-9bf9-7b14-a1a3-a10d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

28/11/2019 11:12:42 Horario peninsular

Validez del documento

Copia





LISTADO DE INTEGRANTES DE LA RFEDA ESTAMENTO DE CLUBES 2019

AUTONOMÍA	Nº DE CLUBES		PUESTOS EN LA ASAMBLEA	
Andalucía	24	9,160305344	2,198473282	2
Aragón	5	1,908396947	0,458015267	
Asturias	25	9,541984733	2,290076336	2
Baleares	6	2,290076336	0,549618321	
Canarias	34	12,97709924	3,114503817	3
Cantabria	14	5,34351145	1,282442748	1
Cataluña	20	7,633587786	1,832061069	1
Castilla La Mancha	0	0	0	
Castilla y León	11	4,198473282	1,007633588	1
Valencia	18	6,870229008	1,648854962	1
Extremadura	10	3,816793893	0,916030534	
Galicia	56	21,3740458	5,129770992	5
Madrid	16	6,106870229	1,465648855	1
Murcia	6	2,290076336	0,549618321	
Navarra	3	1,145038168	0,27480916	
La Rioja	1	0,381679389	0,091603053	
País Vasco	13	4,961832061	1,190839695	1
	262	100		18



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO

Escultor Peresejo, 68 bis • 28023 Madrid
Tel. +34 91 729 94 30 • Fax +34 91 357 02 03 • rfeda@rfeda.es

www.rfeda.es

MEMBER OF



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e19N0000346

CSV

GEISER-9160-46be-9782-4f1d-9bf9-7b14-a1a3-a10d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

28/11/2019 11:12:42 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-9160-46be-9782-4f1d-9bf9-7b14-a1a3-a10d



3º./ Así las cosas, si se tiene en cuenta el factor distancia interior de las citadas autonomías, unido al número real de electores, y elegibles en cada circunscripción, salvo en las Federaciones de Madrid, Asturias o Vasca, en las que la proximidad geográfica es evidente, en las demás, las sedes de las diferentes Federaciones Autonómicas están muy distantes de las diversas provincias que las componen, y, en concreto, de los domicilios de los clubes (en Canarias, por ejemplo, los clubes radican en varias islas, y deben tomar un avión para ir a votar en Las Palmas, lo mismo que para hacerlo en Madrid, lo que suele implicar que al final votan por correo). En esta coyuntura, las posibilidades de que una mesa específica no se llegara -siquiera- a poder constituir son más que elevadas, sobre todo si se tiene en cuenta que este estamento suele votar mayoritariamente por correo, y así lo ha hecho en las cinco o seis últimas elecciones.

Recuérdese que, dado el escaso número de componentes de cada lista de electores, poder encontrar solo dos personas que acepten constituir una mesa, supone usar para este menester el 20% de los integrantes del censo electoral, lo cual resulta, cuando menos, exagerado.

4º./ Por las razones expuestas, si se tuvieran que organizar mesas en los domicilios de las distintas Federaciones Autonómicas que fueran circunscripción electoral de este estamento, sería imprescindible enviar un delegado a cada una de ellas, designado por la Junta Electoral, con las urnas, el material, conocimientos en materia electoral, etc.

El coste del envío de este delegado, de media, ascendería a unos 2.000 € incluyendo la formación, el desplazamiento, el alojamiento y la manutención, lo que supondría un coste exagerado para poder recoger no más de cinco o seis votos presenciales en cada una de las urnas, siempre que se llegaran a constituir las mesas.

Evidentemente, si con los presupuestos que se manejan en este deporte, se incurre deliberadamente en un coste de 300 ó 400 euros por voto emitido, el resultado sería ruinoso, absurdo y de imposible justificación.

5º./ En las elecciones del año 2.000 que se desarrollaron por este sistema de circunscripciones autonómicas, un hecho que fue puesto de manifiesto por muchos clubes deportivos, y que se pudo comprobar, sobre todo en la legislatura subsiguiente, fue que los clubes pequeños que no tenían actividad relevante en el ámbito estatal, se unían para no votar al “club grande” de su Autonomía, que sí tenía una sensible actividad estatal o internacional, y luego esos clubes pequeños que salieron elegidos, no asistieron a las reuniones de la Asamblea General de la RFEDA, por carecer de interés para ello.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO

Escultor Peresejo, 68 bis • 28023 Madrid
Tel. +34 91 729 94 30 • Fax +34 91 357 02 03 • rfeda@rfeda.es

www.rfeda.es

MEMBER OF



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e19N000346

CSV

GEISER-9160-46be-9782-4f1d-9bf9-7b14-a1a3-a10d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

28/11/2019 11:12:42 Horario peninsular

Validez del documento

Copia





6º./ Hasta 1996, las Ordenes Ministeriales que regulaban los procesos electorales establecían procedimientos mas abiertos que no imponían de forma tan inexorable la circunscripción autonómica; era necesario un importante número total de clubes para que esta descentralización operativa se produjese, ya que organizar una mesa electoral para que voten un máximo de cinco o diez clubes, cuando es una práctica histórica que mas del 70% del voto se emita por correo, realmente supone un gravamen económico y estructural desproporcionado desde cualquier punto de vista, y sin justificación democrática alguna, puesto que realmente no facilita en nada la emisión del voto a aquellos que deseen emitirlo en persona.

7º./ La Orden Ministerial de 11 de abril de 1996 por la que se establecían los criterios para la elaboración de reglamentos y realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas de dicho año, en su artículo Cuarto realizaba una oportuna división entre deportes individuales y deportes de equipo, la cual respondía a una sustancial diferencia de naturaleza jurídica y de estructura de funcionamiento de las federaciones, que en las siguientes Ordenes Ministeriales que regularon los procesos electorales de los años 2000, a 2016 se ha perdido.

Esta división no era gratuita, ya que resulta evidente que los clubes de fútbol y los de automovilismo, por ejemplo, son de una naturaleza tan distinta que justifican una diferencia de modelo de federación.

Los grandes clubes de automovilismo, los que tienen varios cientos de miles de socios y presupuestos multimillonarios (RACE, RACC), son entidades que gastan importantísimas sumas de dinero para organizar competiciones como Campeonatos del Mundo de Fórmula 1, o de Rallyes, o grandes carreras, pero no suelen ser clubes de participación deportiva.

Normalmente, los clubes que participan en las carreras de coches suelen ser clubes muy pequeños, algunos, la mayoría, ni siquiera son clubes, sino lo que se conoce como “Escuderías”, carentes de estructura real, y compuestas por unos pocos amigos que se inscriben “en equipo” en las carreras, para unificar y reducir los costes de participación en las mismas, como los de los mecánicos, proveedores u otros.

Por el contrario, los grandes clubes de fútbol, el Barcelona o el Real Madrid, no organizan grandes campeonatos, como mucho organizan trofeos de verano, de mayor o menor importancia, pero la clave de su actividad deportiva se encuentra en la **participación** en los campeonatos que organizan las federaciones nacionales y supranacionales.

Así las cosas, los clubes de fútbol o de baloncesto, son mucho mas numerosos que los de automovilismo, ya que, por tratarse este último de un deporte individual, los clubes no son necesarios para canalizar la actividad deportiva de los propios deportistas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO

Escultor Peresejo, 68 bis • 28023 Madrid
Tél. +34 91 729 94 30 • Fax +34 91 357 02 03 • rfeda@rfeda.es

www.rfeda.es

MEMBER OF



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e19N0000346

CSV

GEISER-9160-46be-9782-4f1d-9bf9-7b14-a1a3-a10d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

28/11/2019 11:12:42 Horario peninsular

Validez del documento

Copia





Acertadamente, el artículo duodécimo de la Orden de 1996, exigía un número mínimo de clubes en el estamento correspondiente, para que su circunscripción electoral pudiese no configurarse en base a circunscripciones autonómicas.

Concretamente exigía que el número mínimo de representantes en el estamento de clubes dentro de la Asamblea de la federación, fuese al menos el doble que el de circunscripciones autonómicas existentes. En el caso de automovilismo, nuestros estatutos prevén 24 representantes, por tanto, divididos por 17 autonomías, el resultado no llegaba al mínimo para que la circunscripción de este estamento dejase de ser estatal.

Efectivamente, esta alternativa de las circunscripciones autonómicas, tenía sentido, y así se lo daba la Orden de 11 de abril de 1996, en federaciones con centenares de clubes como pueden ser fútbol o baloncesto, pero en automovilismo, donde escasamente se llega a 200 clubes, y solo hay 24 representantes, el establecimiento de varias circunscripciones autonómicas, en la práctica, desvirtúa la “ratio legis” y provoca una serie de problemas ya puestos de manifiesto en nuestros escritos de petición de los años 2004, 2008, 2012 y 2016.

En consecuencia de cuanto antecede, esta Real Federación Española de Automovilismo considera que al amparo de lo previsto en la Disposición Final Primera de la Orden ECD/2764/2015, sería no solo factible, sino conveniente, el mantenimiento del criterio de una sola Circunscripción Estatal en el Estamento de Clubes, empleado con éxito en las elecciones de 1996, y que también se ha venido utilizando a partir de 2004 de forma ininterrumpida hasta 2016, en evitación de las carencias y perversiones democráticas que el procedimiento contrario provocó en las elecciones del año 2000 en el estamento de clubes.

Entre otras distorsiones padecidas, y como ya se apuntaron mas arriba, señalemos las consistentes en la unión de varios clubes pequeños sin relevante actividad deportiva nacional para impedir la elección de los clubes con auténtica actividad estatal e internacional en alguna autonomía; y el hecho, padecido a posteriori, de que algunos clubes elegidos “por sorteo” o de la forma indicada, no han participado nunca en las sesiones de los órganos de gobierno para los que fueron elegidos, por su reiterado absentismo y su nula aportación de ideas.

8º/ Aún a pesar de la formulación imperativa del artículo 7.1. de la Orden ECD/2764/2015, en cuanto a la configuración de las circunscripciones, la Disposición Final Primera de la misma Orden, faculta al Consejo Superior de Deportes para aprobar, excepcionalmente, cambios en los criterios contenidos en la misma.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO

Escultor Peresejo, 68 bis • 28023 Madrid
Tel. +34 91 729 94 30 • Fax +34 91 357 02 03 • rfeda@rfeda.es

www.rfeda.es

MEMBER OF



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e19N0000346

CSV

GEISER-9160-46be-9782-4f1d-9bf9-7b14-a1a3-a10d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

28/11/2019 11:12:42 Horario peninsular

Validez del documento

Copia





En el caso que nos ocupa, la fundamentación de nuestra pretensión entendemos que se apoya en criterios legales que han funcionado perfectamente en el pasado, y cuyo abandono en las elecciones de 2000, no solo fue injustificado, sino que se demostró menos útil y menos democrático, a la vista de los problemas padecidos.

Finalmente, entiende también esta Federación que una solicitud como la formulada, si bien debe contar con el preceptivo informe del Tribunal Administrativo del Deporte, al amparo de lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Final Primera de la Orden ECD/2764/2015, no puede olvidarse que tal informe es preceptivo, pero la Orden no dice que deba ser vinculante, por tanto, será la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el órgano competente para dictar la resolución que considere mas ajustada a la realidad de un deporte tan específico como es el automovilismo.

9º./ En todos los procesos electorales de los años 2004, 2008, 2012 y 2016 se acordó esta excepción por parte del Consejo Superior de Deportes, al tenerse en cuenta la verdadera problemática que se suscita en el automovilismo, dada la especial naturaleza de este deporte, y las especiales características de la mayoría de los clubes, que se trata de entidades muy pequeñas, y con poca o nula vocación de participación federativa.

A la vista de cuanto se acaba de exponer, esta Real Federación Española de Automovilismo **SOLICITA SE ACUERDE AUTORIZAR:**

1º./ LA POSIBILIDAD DE INICIAR EL PROCESO ELECTORAL DESPUÉS DEL PRIMER CUATRIMESTRE DE 2020, EN LOS PRIMEROS DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2020.

2º./ LA POSIBILIDAD DE INCREMENTO DEL PORCENTAJE DEL ESTAMENTO DE OFICIALES HASTA EL 16'9% DE LOS MIEMBROS ELECTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL, PARA QUE PUEDAN RESULTAR ELEGIDOS NUEVE REPRESENTANTES, al no existir el estamento de técnicos.

3º./ LA POSIBILIDAD DE CONFIGURAR LA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DEL ESTAMENTO DE CLUBES EN BASE ESTATAL.

Al estar amparadas estas alternativas por lo dispuesto en le Disposición Final Primera de la Orden ECD/2764/2015 de 18 de diciembre.

Sin otro particular, y en espera de sus noticias.

Muy atentamente.

Manuel Aviño Roger
Presidente

C/C a D. Ramón Barba



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO

Escultor Peresejo, 68 bis • 28023 Madrid
Tel. +34 91 729 94 30 • Fax +34 91 357 02 03 • rfeda@rfeda.es

www.rfeda.es

MEMBER OF



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

EA0019715e19N0000346

CSV

GEISER-9160-46be-9782-4f1d-9bf9-7b14-a1a3-a10d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

28/11/2019 11:12:42 Horario peninsular

Validez del documento

Copia

